

Expediente N° 1.438 154/11

Buenos Aires, 14 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 738/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes

a fojas 71/83, 84/87, 88/89, 94/98, 102/105, 106/113, 114/120 y 126/128 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 920/11, 921/11, 922/11, 923/11, 924/11, 925/11, 926/11 y 927/11 respectivamente .

EXPTE. N° 1.438.154/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Adrian CANETO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alternativo; Gustavo DÍAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional ; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaría de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Aiejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Miguel GUGLIELMOTI, Martín AIELLO, Matías LAYUS, Hugo LAPORTA, José Luis ITURRALDE, Francisco MELO, Amadeo BORGES DINIZ, Francisco ROTONDO, Ramón DE LEÓN, Guillermo MAFFEO, Roberto MENESES, José María MOLINARI, Claudia FLUQUIGER y Claudio MORE Paritarios Nacionales, en representación de la ASOCIACIÓN BANCARIA, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS, Gustavo AISIN y Carlos MARIN; por una parte y por la otra lo hacen la Dra. Cristina EHBRECHT, el Dr. Sergio PATRÓN COSTAS y Marcelo MUZLERA; en representación de la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), y el señor Norberto GIUDICE y el señor Javier OLIVIERI en representación de la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la Lie. María Elena DELIGIANNIS y los Dres. Daniel AGUDO y Martin GALLO en representación de la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a ceder el uso de la palabra a las Cámaras **ADEBA, ABA, ABE** y a la Asociación Bancaria quienes por si **MANIFIESTAN**: Que vienen por este acto a poner en conocimiento de este Ministerio que luego de arduas negociaciones, han acordado:

1- Monto del incremento salarial AÑO 2011

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 18/75 un incremento salarial remunerativo del veintinueve por ciento (29%), discriminado de la siguiente manera, veintisiete coma cincuenta por ciento (27,50 %) mas el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) en concepto de compensación complementaria personal, sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en

el mes de diciembre de 2010, incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

En los respectivos recibos de haberes se consignara una leyenda con la discriminación de los porcentajes del párrafo que antecede y el equivalente esos para cada trabajador. Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20 %) no remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010, con un mil pesos (\$ 1.000.-) garantizados por cada mes, que compensan hasta su concurrencia los valores fijados en el punto 3 de la presente acta por dicho periodo.

Para el mes de abril de 2011, el incremento salarial será del veinte por ciento (20%) remunerativo calculado sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2010 incluyendo todos los adicionales convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center. Se acuerda un mínimo garantizado de pesos un mil doscientos treinta y cinco (\$ 1.235.-) para el personal afiliado a la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y de pesos un mil doscientos veinte (\$ 1.220.-) para el personal no afiliado. En el caso de trabajadores de Call Center el mínimo garantizado por el personal afiliado a la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) es de pesos novecientos ochenta y ocho (\$ 988.-) y para el personal no afiliado es de pesos novecientos setenta y seis (\$ 976.-). En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo salarial percibirán por única vez- una suma fija no remunerativa de pesos un mil (\$ 1.000.-), la que no podrá ser absorbida de manera alguna.

2- Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I para el mes de mayo de 2011. Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para trabajadores.

3- Adicionales enero, febrero, marzo y abril 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2011 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascendió a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres (\$ 353.-), el adicional falla ascendió a la suma de pesos seiscientos diez y ocho (\$ 618.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascendió a la suma de pesos ciento setenta y seis (\$ 176.-). Los demás adicionales convencionales, sin /Exclusión alguna se incrementaron el veinte por ciento 20%. Para el mes de abril de 2011, estos valores tendrán carácter remunerativo.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4- Adicionales vigencia 1 de mayo-31 de diciembre 2011

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el periodo comprendido desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011, las partes acuerdan que el adicional función cajero

ascenderá a la suma de pesos trescientos ochenta (\$ 380.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos seiscientos sesenta y cinco (\$ 665.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos ciento noventa (\$ 190.-) Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementaran el veintinueve por ciento 29 %.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Aplicación de categorías CCT N° 18/75

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

6- Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo II Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonara el importe más favorable al trabajador.

7- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo del 10.12.08 será a partir del 1° de mayo de 2011 la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800.-).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center conforme lo establecido en las actas acuerdo del 26.11.09, y 1.12.09 la remuneración conformada inicial partir del 1° de mayo de 2011 será la suma de pesos cuatro mil seiscientos cuarenta (\$ 4.640.-)

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el salario inicial conformado fue de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 4.495.-) con mas la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-) no remunerativos abonados por las entidades

y para el mes de abril de 2011 la suma de pesos cinco mil setecientos treinta (\$ 5.730.-) para el personal afiliado a la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y la suma de pesos cinco mil setecientos quince (\$ 5.715.-) para el personal no afiliado.

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación CallCenter el salario conformado quedo establecido en la suma de pesos tres mil quinientos noventa y seis (\$ 3.596.-) conforme acta acuerdo 15.3.10 con mas la cifra de pesos ochocientos (\$ 800.-) no remunerativos abonados por las entidades y para el mes de abril de 2011 la suma de pesos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 4.584.-) para el personal afiliado a la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) y la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta y dos (\$ 4.572.-) para el personal no afiliado.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011 /hasta el 31 de diciembre de 2011.

9- Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna,

excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, las que ascendieron a la suma de pesos un mil (\$ 1.000.-) en cada uno de esos meses.

10- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE se comprometen a retener el uno por ciento 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que no fueren afiliados a la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) en concepto de Aporte Solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de enero de 2011. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23551, los bancos comprendidos en las cámaras empresarias referidas actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

11- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará

12- Comisión Técnica

Las partes acuerdan la formación de una Comisión, integrada por representantes de ambos sectores cuya finalidad será analizar la correcta aplicación de los adicionales que al momento de la rúbrica de este acuerdo resultan motivo de disímiles interpretaciones, la que deberá expedirse a más tardar en el plazo de noventa días.

13- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ASOCIACIÓN BANCARIA ADEBA ABE ABA

ANEXO I

RAMA ADMINISTRATIVA Vigencia 1/5/2011

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico Acta 05/11
AUXILIAR ADM 0 AÑOS	1,00	\$ 3.803,07
AUXILIAR ADM 1 AÑO	1,04	\$ 3.803,07
AUXILIAR ADM 2 AÑOS	1,08	\$ 3.803,07
AUXILIAR ADM 3 AÑOS	1,11	\$ 3.803,07
AUXILIAR ADM 4 AÑOS	1,13	\$ 3.856,16
AUXILIAR ADM 5 AÑOS	1,17	\$ 3.992,66
AUXILIAR ADM 6 AÑOS	1,20	\$ 4.095,03
AUXILIAR ADM 7 AÑOS	1,24	\$ 4.231,53
AUXILIAR ADM 8 AÑOS	1,26	\$ 4.299,78
AUXILIAR ADM 9 AÑOS	1,30	\$ 4.436,29
AUXILIAR ADM 10 AÑOS	1,35	\$ 4.606,91
AUXILIAR ADM 11 AÑOS	1,39	\$ 4.743,41
AUXILIAR ADM 12 AÑOS	1,43	\$ 4.879,91
AUXILIAR ADM 13 AÑOS	1,48	\$ 5.050,54
AUXILIAR ADM 14 AÑOS	1,52	\$ 5.187,04

AUXILIAR ADM 15 AÑOS	1,63	\$ 5.562,42
AUXILIAR ADM 20 AÑOS	1,74	\$ 5.937,80
AUXILIAR ADM 25 AÑOS	1,96	\$ 6.688,55
AUXILIAR ADM 30 AÑOS	2,07	\$ 7.063,93
AUXILIAR ADM 35 AÑOS	2,17	\$ 7.405,18
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	\$ 6.688,55
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	\$ 7.063,93
2DO JEFE DIV 1RA.	2,17	\$ 7.405,18
JEFE DIV 3RA.	2,28	\$ 7.780,56
JEFE DIV 2DA.	2,50	\$ 8.531,32
JEFE DIV 1RA.	2,61	\$ 8.906,70
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	\$ 9.657,45
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	\$ 9.998,70
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	\$ 10.374,08
JEFE DPTO 3RA.	3,26	\$ 11.124,84
JEFE DPTO 2DA.	3,48	\$ 11.875,60
JEFE DPTO 1RA.	3,70	\$ 12.626,35
JEFE PRINCIPAL DPTO	4,02	\$ 13.718,36
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3A	4,35	\$ 14.844,49
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA.	4,65	\$ 15.868,25
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1A	4,89	\$ 16.687,26

RAMA SERVICIOS Vigencia 1/5/2011

CATEGORÍA	Coef.	Nuevo Básico Acta 05/11
ORDENANZA 0 AÑOS	1,00	\$ 3.803,07
ORDENANZA 1 AÑO	1,02	\$ 3.803,07
ORDENANZA 2 AÑOS	1,03	\$ 3.803,07
ORDENANZA 3 AÑOS	1,04	\$ 3.803,07
ORDENANZA 4 AÑOS	1,06	\$ 3.803,07
ORDENANZA 5 AÑOS	1,09	\$ 3.803,07
ORDENANZA 6 AÑOS	1,10	\$ 3.803,07
ORDENANZA 7 AÑOS	1,11	\$ 3.803,07
ORDENANZA 8 AÑOS	1,13	\$ 3.856,16
ORDENANZA 9 AÑOS	1,14	\$ 3.890,28
ORDENANZA 10 AÑOS	1,19	\$ 4.060,91
ORDENANZA 11 AÑOS	1,20	\$ 4.095,03
ORDENANZA 12 AÑOS	1,22	\$ 4.163,28
ORDENANZA 13 AÑOS	1,24	\$ 4.231,53
ORDENANZA 14 AÑOS	1,27	\$ 4.333,91
ORDENANZA 15 AÑOS	1,30	\$ 4.436,29
ORDENANZA 16 AÑOS	1,32	\$ 4.504,54
ORDENANZA 17 AÑOS	1,35	\$ 4.606,91
ORDENANZA 18 AÑOS	1,38	\$ 4.709,29
ORDENANZA 19 AÑOS	1,40	\$ 4.777,54
ORDENANZA 20 AÑOS	1,42	\$ 4.845,79
ORDENANZA 25 AÑOS	1,44	\$ 4.914,04
ORDENANZA 30 AÑOS	1,46	\$ 4.982,29

ORDENANZA 35 AÑOS	1,48	\$ 5.050,54
SUBJEFE SERV 3RA.	1,42	\$ 4.845,79
SUBJEFE SERV 2DA.	1,44	\$ 4.914,04
SUBJEFE SERV 1RA.	1,46	\$ 4.982,29
JEFE SERV 3RA.	1,48	\$ 5.050,54
JEFE SERV 2DA.	1,50	\$ 5.118,79
JEFE SERV 1RA.	1,53	\$ 5.221,17
SUPERV. SERV 3RA.	1,55	\$ 5.289,42
SUPERV. SERV 2DA	1,59	\$ 5.425,92
SUPERV. SERV 1RA.	1,62	\$ 5.528,29
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,67	\$ 5.698,92
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,72	\$ 5.869,55
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	1,81	\$ 6.176,67
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	\$ 7.405,18
MAYORDOMO GENERAL	2,54	\$ 8.667,82

RAMA MAESTRANZA Vigencia 1/5/2011

CATEGORÍA	Coef.	Nuevo Básico Acta 05/11
MAESTRANZA 0 AÑOS	1,00	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 1 AÑO	1,03	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 2 AÑOS	1,04	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 3 AÑOS	1,08	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 4 AÑOS	1,09	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 5 AÑOS	1,11	\$ 3.803,07
MAESTRANZA 6 AÑOS	1,13	\$ 3.856,16
MAESTRANZA 7 AÑOS	1,14	\$ 3.890,28
MAESTRANZA 8 AÑOS	1,16	\$ 3.958,53
MAESTRANZA 9 AÑOS	1,17	\$ 3.992,66
MAESTRANZA 10 AÑOS	1,22	\$ 4.163,28
MAESTRANZA 11 AÑOS	1,24	\$ 4.231,53
MAESTRANZA 12 AÑOS	1,26	\$ 4.299,78
MAESTRANZA 13 AÑOS	1,29	\$ 4.402,16
MAESTRANZA 14 AÑOS	1,30	\$ 4.436,29
MAESTRANZA 15 AÑOS	1,33	\$ 4.538,66
MAESTRANZA 16 AÑOS	1,35	\$ 4.606,91
MAESTRANZA 17 AÑOS	1,39	\$ 4.743,41
MAESTRANZA 18 AÑOS	1,41	\$ 4.811,66
MAESTRANZA 19 AÑOS	1,44	\$ 4.914,04
MAESTRANZA 20 AÑOS	1,48	\$ 5.050,54
MAESTRANZA 25 AÑOS	1,53	\$ 5.221,17
MAESTRANZA 30 AÑOS	1,62	\$ 5.528,29
MAESTRANZA 35 AÑOS	1,66	\$ 5.664,80
JEFE DE EQUIPO 3RA	1,48	\$ 5.050,54
JEFE DE EQUIPO 2DA	1,53	\$ 5.221,17
JEFE DE EQUIPO 1RA	1,62	\$ 5.528,29
SUBJEFE DE TALLER 3RA	1,66	\$ 5.664,80
SUBJEFE DE TALLER 2DA	1,67	\$ 5.698,92

SUBJEFE DE TALLER 1RA	1,72	\$ 5.869,55
JEFE DE TALLER 3RA	1,73	\$ 5.903,67
JEFE DE TALLER 2DA	1,77	\$ 6.040,17
JEFE DE TALLER 1RA	1,81	\$ 6.176,67
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA	1,84	\$ 6.279,05
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA	1,90	\$ 6.483,80
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA	2,00	\$ 6.825,05
SUBCAPATAZ GRAL	2,17	\$ 7.405,18
CAPATAZ GENERAL	2,36	\$ 8.053,56

ANEXO II

RAMA ADMINISTRATIVA Vigencia 1/5/2011

CATEGORÍA	Coef.	Mínimo Garantizado
AUXILIAR ADM 0 AÑOS	1,00	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 1 AÑO	1,04	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 2 AÑOS	1,08	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 3 AÑOS	1,11	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 4 AÑOS	1,13	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 5 AÑOS	1,17	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 6 AÑOS	1,20	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 7 AÑOS	1,24	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 8 AÑOS	1,26	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 9 AÑOS	1,30	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 10 AÑOS	1,35	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 11 AÑOS	1,39	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 12 AÑOS	1,43	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 13 AÑOS	1,48	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 14 AÑOS	1,52	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 15 AÑOS	1,63	\$ 1.303,55
AUXILIAR ADM 20 AÑOS	1,74	\$ 1.369,21
AUXILIAR ADM 25 AÑOS	1,96	\$ 1.542,32
AUXILIAR ADM 30 AÑOS	2,07	\$ 1.628,88
AUXILIAR ADM 35 AÑOS	2,17	\$ 1.707,57
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	\$ 1.542,32
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	\$ 1.628,88
2DO JEFE DIV 1RA	2,17	\$ 1.707,57
JEFE DIV 3RA.	2,28	\$ 1.794,13
JEFE DIV 2DA.	2,50	\$ 1.967,25
JEFE DIV 1RA.	2,61	\$ 2.053,81
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	\$ 2.226,93
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	\$ 2.305,62
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	\$ 2.392,18
JEFE DPTO 3RA.	3,26	\$ 2.565,29
JEFE DPTO 2DA.	3,48	\$ 2.738,41
JEFE DPTO 1RA.	3,70	\$ 2.911,53
JEFE PRINCIPAL DPTO	4,02	\$ 3.163,34

SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3RA	4,35	\$ 3.423,02
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA	4,65	\$ 3.659,09
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA	4,89	\$ 3.847,94

RAMA SERVICIOS Vigencia 1/5/2011

<u>CATEGORIA</u>	<u>Coef.</u>	<u>Minimo Garantizado</u>
ORDENANZA 0 AÑOS	1,00	\$ 1.303,55
ORDENANZA 1 AÑO	1,03	\$ 1.303,55
ORDENANZA 2 AÑOS	1,04	\$ 1.303,55
ORDENANZA 3 AÑOS	1,06	\$ 1.303,55
ORDENANZA 4 AÑOS	1,09	\$ 1.303,55
ORDENANZA 5 AÑOS	1,11	\$ 1.303,55
ORDENANZA 6 AÑOS	1,11	\$ 1.303,55
ORDENANZA 7 AÑOS	1,11	\$ 1.303,55
ORDENANZA 8 AÑOS	1,13	\$ 1.303,55
ORDENANZA 9 AÑOS	1,14	\$ 1.303,55
ORDENANZA 10 AÑOS	1,19	\$ 1.303,55
ORDENANZA 11 AÑOS	1,20	\$ 1.303,55
ORDENANZA 12 AÑOS	1,22	\$ 1.303,55
ORDENANZA 13 AÑOS	1,24	\$ 1.303,55
ORDENANZA 14 AÑOS	1,27	\$ 1.303,55
ORDENANZA 15 AÑOS	1,30	\$ 1.303,55
ORDENANZA 16 AÑOS	1,32	\$ 1.303,55
ORDENANZA 17 AÑOS	1,35	\$ 1.303,55
ORDENANZA 18 AÑOS	1,38	\$ 1.303,55
ORDENANZA 19 AÑOS	1,40	\$ 1.303,55
ORDENANZA 20 AÑOS	1,42	\$ 1.303,55
ORDENANZA 25 AÑOS	1,44	\$ 1.303,55
ORDENANZA 30 AÑOS	1,46	\$ 1.303,55
ORDENANZA 35 AÑOS	1,48	\$ 1.303,55
SUBJEFE SERV 3RA.	1,42	\$ 1.303,55
SUBJEFE SERV 2DA.	1,44	\$ 1.303,55
SUBJEFE SERV 1RA.	1,46	\$ 1.303,55
JEFE SERV 3RA.	1,48	\$ 1.303,55
JEFE SERV 2DA.	1,50	\$ 1.303,55
JEFE SERV 1RA.	1,53	\$ 1.303,55
SUPERV. SERV 3RA.	1,55	\$ 1.303,55
SUPERV. SERV 2DA.	1,59	\$ 1.303,55
SUPERV. SERV 1RA.	1,62	\$ 1.303,55
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,67	\$ 1.314,12
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,72	\$ 1.353,47
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	1,81	\$ 1.424,29
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	\$ 1.707,57
MAYORDOMO GENERAL	2,54	\$ 1.998,73

RAMA MAESTRANZA Vigencia 1/5/2011

<u>CATEGORÍA</u>	<u>Coef.</u>	<u>Mínimo Garantizado</u>
MAESTRANZA 0 AÑOS	1,00	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 1 AÑO	1,03	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 2 AÑOS	1,04	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 3 AÑOS	1,06	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 4 AÑOS	1,09	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 5 AÑOS	1,11	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 6 AÑOS	1,13	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 7 AÑOS	1,14	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 8 AÑOS	1,16	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 9 AÑOS	1,17	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 10 AÑOS	1,22	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 11 AÑOS	1,24	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 12 AÑOS	1,26	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 13 AÑOS	1,29	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 14 AÑOS	1,30	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 15 AÑOS	1,33	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 16 AÑOS	1,35	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 17 AÑOS	1,39	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 18 AÑOS	1,41	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 19 AÑOS	1,44	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 20 AÑOS	1,48	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 25 AÑOS	1,53	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 30 AÑOS	1,62	\$ 1.303,55
MAESTRANZA 35 AÑOS	1,66	\$ 1.306,25
JEFE DE EQUIPO 3RA.	1,48	\$ 1.164,61
JEFE DE EQUIPO 2DA.	1,53	\$ 1.203,96
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	\$ 1.274,78
SUBJEFE DE TALLER 3RA.	1,66	\$ 1.306,25
SUBJEFE DE TALLER 2DA.	1,67	\$ 1.314,12
SUBJEFE DE TALLER 1RA.	1,72	\$ 1.353,47
JEFE DE TALLER 3RA.	1,73	\$ 1.361,34
JEFE DE TALLER 2DA.	1,77	\$ 1.392,81
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	\$ 1.424,29
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	\$ 1.447,90
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA.	1,90	\$ 1.495,11
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA.	2,00	\$ 1.573,80
SUBCAPATAZ GRAL.	2,17	\$ 1.707,57
CAPATAZ GENERAL	2,36	\$ 1.857,08